



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL MENOR DE AGUAS NUEVAS

ANUNCIO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal de la tasa de abastecimiento en la localidad, y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de la Ordenanza fiscal afectada es el siguiente:

Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.4.t), en relación al artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, sobre Régimen de las Tasas y Precios Públicos de las Entidades Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas cuando tales servicios y suministros sean prestados por la Entidad Local.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– Cuota tributaria.

1.– La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tasa abastecimiento de agua:

Cuota fija trimestre: 8,9903

De 0 a 13 metros cúbicos/trimestre: 0,5245

De 14 a 18 metros cúbicos/trimestre: 0,5694

Más de 18 metros cúbicos/trimestre: 0,7043

Familias numerosas:

Cuota fija trimestre: 8,9903

De 0 a 13 metros cúbicos/trimestre: 0,3597

De 14 a 18 metros cúbicos/trimestre: 0,4044

Más de 18 metros cúbicos/trimestre: 0,4945

Derechos de acometida: 30,00 €

Fianza apertura zanja y enganche red: 155,00 €

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá una cuota de abono, calculada en proporción al consumo que se estime medio en la mencionada finca.

La deducción a aplicar por familia numerosa será solicitada por los interesados y se aplicará previa presentación de la documentación justificativa de dicha situación.

Artículo 5.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:



a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pudiera instruirse para su autorización.

c) El importe de la tasa se devengará trimestralmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores, y en relación a la misma se fija la tarifa de la tasa.

Artículo 6.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse con efectos retroactivos del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aguas Nuevas a 19 de julio de 2019.–El Alcalde, Francisco José Aguilar Cortijo.

14.106